



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Bello, Julio catorce de dos mil veinte

Radicado : 2017-00342.

Asunto : Declara nulidad de notificación al curador.

Por medio de este proveído entra el despacho de manera oficiosa a estudiar la posibilidad de decretar la nulidad del acta de notificación que reposa en el folio 191 del expediente, acorde con lo que se encuentra establecido en el numeral 8 del artículo 133 del C. G del P.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Mediante acta de notificación fechada el pasado día, 11 de Febrero de la anualidad, se notificó personalmente el auxiliar de la justicia Osbelio de Jesús Jiménez Gutiérrez, como curador de las personas indeterminadas dentro del sumario de marras.

Revisada el acta de notificación efectuada al auxiliar de la justicia, Osbelio de Jesús Jiménez Gutiérrez, tenemos que en el acta quedo como representante de una persona que no es parte dentro del proceso y si observamos cuidadosamente el numeral 1º del artículo 290 del C. G de P., nos indica que la notificación personal se deberá hacer al demandado o a su representante o apoderado judicial, lo que nos muestra claramente que el Despacho incurrió de manera involuntaria en un error subsanable, permitiéndole al Despacho realizar nuevamente la notificación a la persona indicada que en esta oportunidad es el auxiliar de la justicia, Osbelio de Jesús Jiménez Gutiérrez, como curador de las personas indeterminadas dentro del proceso de la referencia, y no teniendo como demandado la señora, Marisol Chaverra como quedo consignado en el acta de notificación referida, quien no es parte dentro del proceso y que por consiguiente daría también lugar a decretar la nulidad de dicha actuación.

En consecuencia, y por cuanto no se efectuó la notificación en debida forma, habrá de anularse dicha notificación, y requerirse nuevamente a la al auxiliar de la justicia Osbelio de Jesús Jiménez Gutiérrez.

Por lo expuesto, el Juzgado,

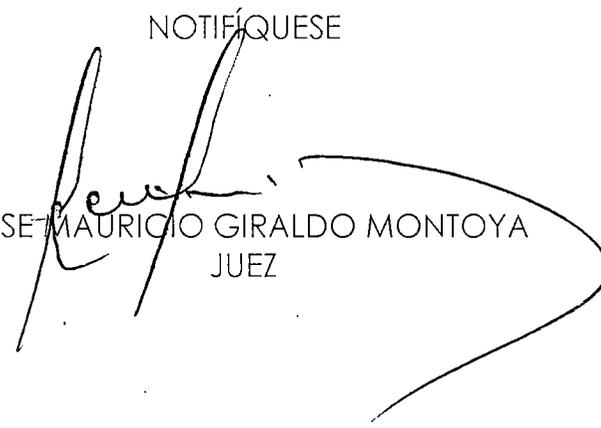
RESUELVE:

PRIMERO. Decretar la nulidad de la notificación efectuada por la Secretaría del Despacho, por cuanto no se efectuó en debida forma, es decir, a la persona demanda o a su apoderado o representante legal,

acorde con lo que se encuentra establecido en el numeral 8° del artículo 133 del C. G del P.

SEGUNDO. Nuevamente practíquese la notificación, y para lo cual se ordena oficiar al auxiliar a fin de comparezca a el despacho, para que realice la notificación personal del auto donde se admite la demanda y se designa curador. Por secretaria líbrese el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE


JOSE MAURICIO GIRALDO MONTOYA
JUEZ

pcm

 REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO BELLO – ANTIOQUIA CERTIFICO QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO _____ FIJADO HOY EN LA SECRETARÍA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO BELLO ANT. EL DÍA _____MES _____DE 2020. DESDE LAS 8:00 A.M. HASTA LAS 5:00 P.M. _____ GLORIA PAULINA MUÑOZ JIMENEZ SECRETARIA
